



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00357-00

En atención al incidente² de nulidad propuesto por el curador ad litem de la demandada Francia Helena Olaya Hernandez, el Juzgado **Dispone:**

Del incidente propuesto por el curador ad litem de la demandada **Francia Helena Olaya Hernandez**, sustentada en los artículos 442- 2 y 134 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días de conformidad a lo señalado en el inciso 2º del artículo 129 ibídem².

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5403316f461b8fc4c6bdd455c88f8c637160ad2ad365aabc8d0e052ccf5d4f3a

Documento generado en 22/10/2021 04:33:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Carpeta Nulidad - 001ContestacionDdaCurador.

² **Artículo 129. Proposición, Trámite y Efecto de Los Incidentes.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. (...) En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (...).